

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta directiva. Los fondos que reciba serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7°. - Donaciones y aportes: Podrán ser aceptadas por la Fundación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de esta.

La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades o restitución de aportes o de distribución bajo ninguna otra modalidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá efectuar cualquier pago de buena fe en favor de cualquier Miembro de la Fundación, Miembro de Junta Directiva o Funcionario en concepto de remuneración razonable y apropiada por los servicios prestados a la Fundación.

Los aportes o cuotas que paguen los Miembros a la Fundación no son reembolsables, bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 8°. - Objeto: La Fundación tiene como objeto principal desarrollar actividades encaminadas al apoyo de programas vitales en el espectro de actividades de desarrollo humano, social, cultural, deportivo y afectivo, con un amplio margen entre socorro humanitario y estabilización económica y social a largo plazo. Además de lo anterior, tiene un enfoque en la realización de actividades meritorias, de interés general y de acceso a la comunidad, de las que trata los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario, así como de las siguientes dos actividades:

- a) Gestión y promoción de programas y actividades de asistencia y beneficencia a comunidades en condición de vulnerabilidad, atendiendo de manera directa o indirecta a los beneficiarios; y
- b) Gestión y promoción de programas y actividades culturales, académicas (no formales), artísticas y deportivas (no formales) que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

ARTÍCULO 9°. - Actividades que se realizarán en desarrollo del objeto: La Fundación tiene como actividades para la consecución y desarrollo de su objeto:

- a) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de programas y/o proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación;

b) Desarrollar y promover actividades de voluntariado en cualquier parte del territorio colombiano; y

C) Desarrollar cualquier actividad lícita para la consecución de su objetivo.

Parágrafo primero: Dada la calidad de la Fundación, cualquier excedente operacional o superávit que llegare a obtener, será destinado a incrementar su propio patrimonio o para cumplir cabalmente con su objeto social a través de la figura de asignaciones permanentes, sobre la cual dispondrá la junta directiva. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo segundo: Para la realización de su objeto, la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, acuerdos con el sector privado o público, así como operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y, en consecuencia, podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie, adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles y/o aceptar donaciones o legados, todo lo anterior, de acuerdo con la Constitución y las demás leyes colombianas.

La Fundación podrá realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Miembros, de la sociedad colombiana en general, y de los particulares. Consecuentemente, la Fundación podrá realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la Fundación.

Parágrafo tercero: Sin perjuicio de lo descrito en el presente capítulo, se deja constancia de que la Fundación NO desarrollará actividades propias de la Ley 115 de 1994 (Ley general de educación) y la Ley 181 de 1995 (Ley para fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte).

CAPÍTULO 2 **MIEMBROS**

ARTÍCULO 10°. - Miembros: Los Miembros de la Fundación serán Miembros Fundadores o Miembros (en adelante los "Miembros").

ARTÍCULO 11°. - Miembros Fundadores: Se entenderán como Miembros Fundadores las empresas aportantes del Grupo Allianz Colombia que suscriban el presente acto de constitución como fundadores de la Fundación y que en el

momento de constituirse legalmente la Fundación hayan sido inscritos como Miembros de la misma, y que suscriban el presente documento privado de conformidad con el Artículo Transitorio.

ARTÍCULO 12°. - Miembros: Se entenderán como Miembros de la Fundación aquellas personas jurídicas, personas naturales, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro nacionales o internacionales que realicen aportes, en cualquier interés para la Fundación, y que se acrediten bajo dicha naturaleza ante la misma en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 13°. - Nuevos Miembros y Retiro de Miembros: La Asamblea de Fundadores, será encargada de aprobar la vinculación de nuevos Miembros, así como de asegurar la remoción de los Miembros que contravengan los principios y el objeto de la Fundación o se encuentren en mora de más de sesenta (60) días en el pago de los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Fundación.

ARTÍCULO 14°. - Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Fundadores;
- b) Retirarse de la Fundación en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Fundación, así como con las decisiones que adopten sus órganos sociales en cumplimiento de los mismos.
- d) Pagar oportunamente los aportes a la Fundación, así como cualesquiera otras prestaciones accesorias que establezcan sus órganos sociales en cumplimiento de los estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO 15°. - Pérdida de la Calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Fundación se pierde en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de retiro del Miembro dirigida a la Asamblea de Fundadores;
- b) Por expulsión de un Miembro por decisión de la Asamblea de Fundadores, con ocasión de la vulneración grave de los presentes estatutos o por incumplimiento del pago de cualquiera de los aportes o cuotas, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación del incumplimiento, garantizando en todo caso a los Miembros los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y contradicción; y
- c) Por la disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembros.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS CORPORATIVOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16°. - **Órganos Corporativos y de Administración:** La dirección y administración de la Fundación será ejercida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Fundadores
- b) Junta Directiva

ARTÍCULO 17°. - **Asamblea de Fundadores:** La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación.

La Asamblea de Fundadores estará constituida, directamente o a través de representantes, por todos quienes ostenten la calidad de Miembros de la Fundación. Cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 18°. - **Reuniones Ordinarias:** La Asamblea de Fundadores se reunirá en forma ordinaria, anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar, fecha y hora que señale el secretario en la convocatoria. Si convocada la Asamblea esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada en los presentes estatutos, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00AM) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. En este último caso, la Asamblea podrá deliberar válidamente con un número plural de Miembros que representen por lo menos la mitad más uno (50%+1) del total de los Miembros de la Fundación, y podrá decidir válidamente con la mayoría (50%+1) de los Miembros presentes en la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 19°. - **Objeto de las Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 20°. - **Convocatoria a Reuniones Ordinarias:** La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita y/o mediante correo electrónico, dirigido a cada Miembro, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico que el Miembro tenga registrado ante la Fundación, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Dicha convocatoria estará a cargo del Secretario, la Junta Directiva o revisor fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 21°. - **Ejercicio del Derecho de Inspección:** Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Miembros de la Fundación o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 22°. - **Reuniones de Segunda Convocatoria:** Si se convoca a una reunión de la Asamblea de Fundadores y esta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que podrá deliberar y decidir válidamente por mayoría simple (50%+1) con el número plural de Miembros que se presente a dicha reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 23°. - **Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes; por convocatoria que haga la Junta Directiva, el Gerente, el Presidente, el Secretario o un número de Miembros que representen una cuarta (25%) parte del total de los mismos.

ARTÍCULO 24°. - **Convocatoria a Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, pero con cinco (5) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día.

ARTÍCULO 25°. - **Decisiones Adicionales de la Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea de Fundadores reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, a menos que el setenta por ciento (75%) de los Miembros presentes y/o representados en la reunión dispongan lo contrario. En todo caso, la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 26°. - **Lugar de Reunión de la Asamblea:** La Asamblea de Fundadores se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Fundación (100%).

ARTÍCULO 27°. - **Reuniones No Presenciales:** La Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, todos los Miembros de la Fundación puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 28°. - **Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Asamblea de Fundadores podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito en medios físicos o por correo electrónico todos los Miembros de la Fundación expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de los votos de los Miembros. Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor

a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Quien ostente la calidad de representante legal de la Fundación, informará a los Miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de todos los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto.

ARTÍCULO 29°. - Actas: La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea, en donde se sentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma y deberán ser aprobadas por la Asamblea de Fundadores en la misma sesión, o por una comisión formada por lo menos por dos (2) de las personas presentes y designadas en la respectiva reunión. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

ARTÍCULO 30°. - Quórum Deliberativo: Salvo que en estos estatutos se estipule una mayoría superior, la Asamblea de Fundadores deliberará con la mayoría (50%+1) de Miembros que estén presentes en la respectiva reunión. Los Miembros ausentes o impedidos para concurrir, lo mismo que los que se retiren de las reuniones, podrán hacerse representar mediante poder, carta u otro medio escrito.

ARTÍCULO 31°. - Quórum Decisorio: Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea de Fundadores tomará decisiones válidamente con el voto de la mayoría de los presentes (50%+1).

ARTÍCULO 32°. - Funciones de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir, para los periodos que considere, reelegibles de manera indefinida, a los representantes legales principales y suplentes, Miembros de Junta Directiva, Presidente de la Fundación, Revisor fiscal y Gerente de la Fundación, y removerlos libremente, de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
- b) Delegar la ejecución de todas las decisiones, tareas, funciones o actuaciones que según los presentes estatutos corresponden a la Asamblea de Fundadores, en la Junta Directiva, de manera ilimitada y según lo requiera a excepción de los nombramientos indicados en el literal anterior, facultad que estará exclusivamente en cabeza de la Asamblea de Fundadores;
- c) Contactar, elegir y designar personal, agentes, profesionales o expertos, según corresponda;
- d) Aprobar la vinculación de nuevos Miembros a la Fundación, y aprobar la desvinculación de los mismos de la Fundación;

- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores y los informes sobre el análisis financiero de la Fundación presentados por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal de la Fundación.
- f) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación, de ser el caso, con sujeción a las normas estatutarias;
- g) Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes; señalarles sus funciones o emolumentos, e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de la misma;
- h) Designar al Revisor Fiscal de la Fundación y señalarle su remuneración, el periodo y condiciones de su ejercicio;
- i) Designar al Secretario de la Fundación
- j) Señalar la remuneración de los Miembros independientes de la Junta Directiva, en caso que aplique.
- k) Decidir sobre la reforma de los presentes estatutos;
- l) Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del objeto de la Fundación;
- m) Aprobar la fusión de la Fundación con otra, o su disolución y liquidación, con el voto favorable del setenta (75%) de los Miembros presentes; y
- n) Cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los estatutos, y aquellas que no están atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 33°. - JUNTA DIRECTIVA: Los asuntos de la Fundación serán administrados por la dirección de su Junta Directiva. La junta Directiva se compone de tres (3) miembros designados por la Asamblea de Fundadores.

Facultades: La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades y ejercer todos los actos y acciones permitidas según la regulación societaria colombiana. Estará compuesta por 3 directores. Cada director se considerará un fideicomisario con respecto a la Fundación o con respecto a bienes que la Fundación posee o administre, incluyendo sin límite, bienes que pueden estar sujetos a las restricciones impuestas por el donante o cedente de la propiedad, pero que tendrá los deberes y obligaciones aplicables a los administradores según regulación societaria

colombiana. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Establecer su propio reglamento interno;
- b) Establecer sedes, corresponsalías, oficinas, representantes y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en el exterior.
- c) Ejecutar todas las decisiones, tareas, funciones o actuaciones que según los presentes estatutos corresponden a la Junta Directiva.
- d) Realizar todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros de la sociedad colombiana, en general, y de los particulares.
- e) Aprobar el presupuesto anual de operación y de proyectos de la Fundación.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, las donaciones que recibirá y las asignaciones que realizará externa o internamente.
- g) Elegir los proyectos e iniciativas a los cuales se dirigirán las asignaciones de parte de la Fundación.
- h) Definir los campos en los cuales se concentrarán los esfuerzos de asistencia, apoyo y contribución de parte de la Fundación.
- i) Nombrar en su seno al presidente de la Junta Directiva
- j) Evaluar la destinación final de los recursos de la Fundación.
- k) Evaluar la recepción de los recursos de la Fundación.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- m) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
- n) Informar a los administradores de forma oportuna, cualquier inconveniente que retrase o imposibilite el desarrollo del objeto de la Fundación.”

ARTÍCULO 34°. - **Renuncia y Remoción:** Un Director puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito o por comunicación electrónica al Secretario. A menos que se especifique lo contrario en la notificación de dimisión, dicha renuncia surtirá efecto a su recepción por el Secretario, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier Director puede ser removido en cualquier momento, sólo con el voto afirmativo de los Miembros. El Director que renuncia o que es removido no tendrá derecho a designar o nombrar a un sucesor.

ARTÍCULO 35°. - **Vacantes:** Cualquier vacante en la Junta Directiva será llenada por el voto afirmativo de los Miembros. El mandato del Director que llena la vacante expirará al final de la siguiente reunión en la que se elijan los Directores.

ARTÍCULO 36°. - **Quórum:** Habrá quorum para deliberar cuando quiera que la Junta Directiva se encuentre debidamente reunida o representada. Las decisiones

se tomarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno (50%+1) de los Directores presentes.

ARTÍCULO 37°. - **Lugar de Reunión de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 38°. - **Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá cuando ella misma lo resuelva o cuando sea convocada por dos de sus miembros, o por cualquiera de los funcionarios de la Fundación indicados en los presentes estatutos. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus directores (100%).

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al año en el mes de marzo y extraordinariamente las veces que lo requiera; aprobando en esta el presupuesto anual de la Fundación y su destinación, específicamente las donaciones o proyectos en los cuales se empleará el presupuesto. En caso de que la destinación o uso del presupuesto varié en el transcurso del año conforme a lo aprobado en la Junta Directiva anual, tales modificaciones deberán ser aprobadas por el presidente de la Fundación previa presentación que, para tal efecto le realice el Gerente de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, cuando lo soliciten dos (2) de sus directores, o cualquiera de los funcionarios de la Fundación indicados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39°. - **Reuniones No Presenciales:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, todos los Miembros de la Fundación puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 40°. - **Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Junta Directiva podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito en medios físicos o por correo electrónico todos los Miembros de la Fundación expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de los votos de los Directores. Si los Directores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Quien ostente la calidad de representante legal de la Fundación, informará a los Directores el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de todos los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto.

ARTÍCULO 41°. - **Reuniones Aplazadas:** La mayoría (50%+1) de la Junta Directiva presentes (en persona o remotamente) en una reunión de la Junta Directiva, con o

sin quórum, puede aplazar dicha reunión a otra fecha, hora y lugar, siempre que la notificación de tal suspensión sea dada por el Secretario a todos los Directores.

ARTÍCULO 42°. - **Aviso de Reuniones:** Siempre que sea necesario dar aviso acerca de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, deberá ser por escrito (físico o electrónico) y ser enviada a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 43°. - **Convocatoria:** La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma o por cualquiera de los funcionarios indicados en los presentes estatutos, con por lo menos tres (3) días comunes de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los Directores por escrito por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma.

ARTÍCULO 44°. - **Actas:** La Fundación llevará un Libro de Actas de Junta Directiva en donde se sentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión, o por una comisión formada por lo menos por dos (2) de las personas presentes y designadas en la respectiva reunión. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

ARTÍCULO 45°. - **Deberes Generales:** Los Directores de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y administrar de forma diligente los proyectos y programas de la Fundación, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Fundación, según lo establece la ley colombiana para los administradores bajo la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 46°. - **Deberes Especiales:** En ejercicio de sus cargos, los Directores de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- b) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal;
- c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- d) Designar los demás cargos administrativos de la Fundación que no estén explícitamente a cargo de la Asamblea de Fundadores; y

- e) Dar un trato equitativo a todos los Directores y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.

CAPÍTULO 4 **FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 47°. - **Funcionarios:** Los funcionarios de la Fundación serán un Gerente, un Presidente, un Representante Legal Principal, un Representante Legal suplente, un presidente de la Junta Directiva, un Secretario, un Revisor Fiscal y los demás funcionarios, con facultades y obligaciones no incompatibles con estos estatutos, que la Asamblea de Fundadores podrá elegir (los "Funcionarios").

ARTÍCULO 48°. - **Duración:** Los Funcionarios podrán ser elegidos en cualquier reunión de Asamblea de Fundadores. Salvo disposición en estos estatutos que asigne otro periodo de tiempo, se entenderá que todos los Funcionarios tendrán sus cargos por término indefinido o hasta que se elija un sucesor. Cada Funcionario ocupará su cargo durante la elección de su sucesor o hasta su muerte, renuncia o remoción.

ARTÍCULO 49°. - **Renuncia o Retiro de Funcionarios:** Cualquier Funcionario podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita al Presidente de la Fundación, quien notificará a los Miembros de la Fundación de dicha renuncia. Esta renuncia surtirá efecto cuando sea recibida por el Presidente y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier Funcionario podrá ser removido en cualquier momento con o sin causa por voto de los Miembros de la Fundación. El retiro, a menos que se especifique lo contrario, es inmediato.

ARTÍCULO 50°. - **PRESIDENTE:** La Fundación tendrá un Presidente, elegido por la misma Asamblea de Fundadores, quien se encargará de presidir los actos protocolarios de la Fundación derivados de la ejecución de sus proyectos o programas.

ARTÍCULO 51°. - **GERENTE:** La Fundación tendrá un Gerente elegido por la misma Asamblea de Fundadores, quien ejecutará las decisiones de la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.

Facultades: El Gerente se encargará de:

- a) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos en el marco de la estrategia que apruebe la Asamblea de Fundadores y/o la Junta Directiva;
- b) Velar por que las órdenes y resoluciones de la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva se llevan a efecto;
- c) Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.

d) Las demás obligaciones que puedan ser prescritas por la Asamblea de Fundadores, su presidente, la Junta Directiva o sus representantes legales.

ARTÍCULO 52°. - **Representante Legal:** La Fundación tendrá un (1) Representante Legal que será nombrado por la Junta Directiva o Asamblea de Fundadores y que será de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano que lo eligió.

ARTÍCULO 53°. - **Facultades:** Son facultades del Representante Legal:

- a) Tener una gestión activa de los programas y proyectos de la Fundación;
- b) Celebrar en nombre de la Fundación los contratos u otros instrumentos relacionados con los proyectos y programas de la Fundación, con entidades públicas o privadas, sin limitación de cuantía.
- c) Responsabilizarse de los asuntos financieros de la Fundación;
- d) Manejar la cuenta bancaria de la Fundación, manejo que estará sujeto a las instrucciones de manejo de cuenta contenidas en la carta de manejo de cuenta presentada ante el banco en el cual la Fundación tenga la cuenta abierta. Adicionalmente, realizará la firma de cheques relacionados con la cuenta bancaria de la Fundación, sujeta a las instrucciones al respecto indicadas al banco en el cual la Fundación tenga la cuenta bancaria; y
- e) Firmar y entregar en nombre de la Fundación todos los títulos, hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos relacionados con los proyectos y programas de la Fundación; y
- f) Velar por que las órdenes y resoluciones de la Asamblea de Fundadores se lleven a efecto;
- g) Las demás obligaciones que puedan ser prescritas por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 54°. - **Representante Legal Suplente:** La Fundación tendrá dos (2) Representantes Legales suplentes, quienes suplirán al representante legal principal en caso de ausencia temporal o permanente, y serán nombrados por la Asamblea de Fundadores de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano.

ARTÍCULO 55°. - **Facultades:** Tendrá las mismas facultades del representante legal principal.

ARTÍCULO 56°. - **SECRETARIO:** El Secretario será responsable de mantener un registro exacto de los procedimientos de todas las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea de Fundadores, según lo establecido en estos estatutos. Igualmente,

será él quien levantará las actas correspondientes, las cuales consignará en el Libro de Actas indicado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 57°. - REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, quién podrá ser persona natural o jurídica, será elegido por la Asamblea General por el término de un año. El Revisor Fiscal puede ser reelegido indefinidamente o removido por la Asamblea de la Fundación en cualquier momento.

ARTÍCULO 58°. - Requisitos Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal si es persona natural deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y si es persona jurídica deberá poner a disposición de la Fundación contadores públicos con tarjeta profesional vigente para cumplir con las funciones que continuación se describen. El Revisor Fiscal estará sujeto a todas las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la ley.

ARTÍCULO 59°. - Funciones Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de Fundadores, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g. Dictaminar los Estados Financieros que le correspondan.

h. Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60°. - Compensación: La Fundación puede pagar a sus Funcionarios, agentes y empleados una compensación proporcional a sus servicios, y el reembolso de los gastos razonables incurridos en el desempeño de sus funciones. Esta compensación será fijada por la Asamblea de Fundadores, en caso de que se fije y debe sujetarse a los límites establecidos en el artículo 356-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes

CAPÍTULO 5 **POLÍTICAS DE DONACIÓN Y SUBVENCIÓN**

ARTÍCULO 61°. - Subvenciones organizaciones extranjeras: La Junta Directiva y/o la Asamblea de Fundadores, cumplirán con su deber realizando investigaciones sobre las bases de los proyectos e iniciativas emprendidas; celebrando acuerdos que controlen el uso de los fondos; y aportando la contabilidad periódica de cualquier subvención recibida por parte de la Fundación. Decidirán también, según sea el caso, de la concesión de subvenciones según un análisis de impacto, apoyo y temporalidad. A pesar de cualquier disposición aparente en contrario en este documento, la Junta Directiva y/o la Asamblea de Fundadores, tendrán absoluta discreción para rehusarse a recibir, conceder subvenciones o prestar asistencia financiera a cualquier propósito para el que se puedan solicitar fondos, y tendrán el derecho absoluto de retirar la aprobación para cualquier subvención, y en cambio podrán utilizar los fondos para otros fines caritativos, científicos o educativos diferentes.

ARTÍCULO 62°. - Procedimiento de Recepción de Aportes: La Junta Directiva y/o la Asamblea de Fundadores elaborarán el procedimiento que regirá la aceptación de aportes hacia la Fundación. De esta manera, cualquiera de estos órganos expedirá los procedimientos asociados a la recepción, administración y gestión de aportes recibidos y verificados para la Fundación.

ARTÍCULO 63°. - Políticas: La Fundación podrá otorgar subvenciones a organizaciones benéficas, nacionales y extranjeras, que proporcionen (a) apoyo a niños y adultos gravemente enfermos, en situación de riesgo, sin hogar, o de otra manera necesitados, y (b) apoyo social a las familias de tales personas, para los fines de proporcionar un mayor grado de bienestar a tales personas; y de proporcionar apoyo para actividades de desarrollo humano, social, cultural, deportivo, psicológico, afectivo, de educación escolar y artística para ampliar las opciones de vida de tales personas. Para avanzar con lo antedicho, la Junta Directiva y/o la Asamblea de Fundadores, podrán establecer políticas que rijan la distribución de fondos bajo su supervisión para limitar el acceso y/o restringir el uso de sus fondos en la medida y de la manera que se determine.

CAPÍTULO 6

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64°. - **Disolución:** Por decisión de la Asamblea de Fundadores. Puede establecerse que sea por la siempre voluntad de la Asamblea de Fundadores o que la decisión deba sustentarse en razones objetivas, tales como:

- a. Por decisión de los miembros Fundadores.
- b. Que se determine la inviabilidad financiera de la Fundación,
- c. Que se determine que la Fundación no ha cumplido con su objeto social en los últimos dos años.
- d. Que la Fundación sea excluida por la Administración de Impuestos del Régimen Tributario Especial.
- f. Que se determine que la Fundación no está cumpliendo con el espíritu del Fundador, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- g) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 65°. - **Liquidación:** Cuando la Asamblea de Fundadores decrete su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el Representante Legal actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores, de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 66°. - **Contabilidad:** El Revisor Fiscal de la Fundación llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritas por las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 67°. - **Libros:** La Fundación llevará libros de contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y las demás que disponga la Asamblea de Fundadores, la Junta Directiva y su revisor fiscal.

ARTÍCULO 68°. - **Balances e inventarios:** El ejercicio de la Fundación se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al 31 de diciembre, la Fundación hará corte de cuentas, para producir el Balance General, el Inventario detallado de todos los activos y pasivos, de conformidad con las prescripciones legales y con las

normas de contabilidad establecidas, las cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Fundadores en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos, y demás documentos de ley. En las épocas que determine la Asamblea de Fundadores, se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga.

ARTÍCULO 69°. - Reservas: La Fundación constituirá las reservas y provisiones que la ley exige de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y cumplirá con todos los requisitos establecidos para su control y vigilancia.

Además de las reservas establecidas por la ley, podrán constituirse otras que la Fundación considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y que su creación sea aprobada por la Asamblea de Fundadores.

Las reservas que la ley exija y aquellas que la Fundación considere necesario o conveniente constituir, serán aprobadas por la Asamblea de Fundadores en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 70°. - Aprobación: Estos estatutos han sido aprobados por unanimidad, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 19 de noviembre de 2021.